**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 269 DE 2022 CÁMARA – No. 001 DE 2022 SENADO “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, así como para evitar la pérdida de los mismos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considerando las condiciones de producción de cada uno de los territorios.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación adecuada, a no padecer hambre, a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria y la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de toda la población. El proceso deberá contar con la participación efectiva y vinculante de los productores de alimentos, las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias y locales con presencia en el territorio nacional.

**Artículo 2.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 32 de Sesión de Noviembre 30 de 2022. Anunciado según consta en Acta No. 31 de Noviembre 29 de 2022.

**ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO**

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**

Presidente Secretaria